

19-01-2010

REPUBLICA DEL ECUADOR

Juicio No: 2001-0921 Resp: RICARDO LÓPEZ Casillero No: **4398**

QUITO, 18 de Enero del 2010

A: JOSE BRIONES

Ab(a): SARANGO JULIO CESAR

Hago Saber.- En el juicio que sigue FUNDACION ECUADOR LIBRE, JOSE BRIONES, PALMA SALAVARRIA JACINTO ANTONIO, FLORESMILO VILLALTA, TENESACA CHIMBO VICTOR en contra de NN MINISTRA DEL AMBIENTE, BOTROSA, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, INDA, PROCURADOR DEL ESTADO, ASOCIACION AGRICOLA 30 DE SEPTIEMBRE, ESPINAL RUIZ AROLDY Y OTROS hay lo siguiente.-

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-QUITO, 18 de Enero del 2010, las 10h06.-VISTOS.- De conformidad con los Art. 1; Art. 2; Art. 3 literales c), d), e), h); Art. 5, literal c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el Procurador General del Estado está en la obligación de precautelar los intereses del País, por lo que me sorprende que en nada se ha manifestado en lo referente a la providencia de fecha 12 de enero de 2010 a las 14H 33. En lo principal, se previene por última ocasión a todos los que han actuado dentro de esta causa, que de presentarse un solo escrito más retardando el cumplimiento de la resolución de 22 de octubre de 2002, de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, se procederá con la sanciones contempladas en el Código Orgánico de la Función Judicial.- Los accionados por última vez de manera inmediata en el término de 10 días, cumplan con la resolución de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, de fecha 22 de octubre de 2002, en base de la disposición emanada por la misma Sala que consta a F.s. 243 del proceso, en la que se dice: "TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- SEGUNDA SALA.-CASOS No. 0184-2002-RA y -5022-03-RA.- VISTOS.- Quito, D.M. a 17 de Julio de 2008.- Agréguese al expediente los escritos presentados el 15 de julio de 2008, por los señores Ing. Manuel Francisco Durini y Dr. Ricardo Izurieta Mora Bowen, concédase las copias solicitada.- En sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, del 24 de junio del 2008, que conoció y aprobó el informe elaborado por la Comisión Especial designada el 6 de mayo del 2008 para el estudio de los casos 0184-2002-RA y -5022-03-RA. Se dispuso: 1.- Que se agreguen a los expedientes Nro. 5022-03-RA. y 0184-2002-RA de Botrosa, el informe de la Comisión Especial. 2.- De conformidad con las conclusiones del informe de la Comisión Especial aprobado por el Pleno del Tribunal Constitucional, en lo principal se dispone: Que el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, de conformidad con el Art. 55 de la Ley de Control Constitucional ordene al INDA el inmediato cumplimiento de la Resolución de esta Segunda Sala en el caso Nro. 0184-2022-RA., esto es, dejar sin efecto la adjudicación de 3400 hectáreas de bosque húmedo tropical del Predio Pambilar, parroquia Malimpia, cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, que fuera realizada a favor de la empresa Botrosa el 23 de junio de 1998; de esta manera se revierta al Estado.- El Juez informe en el término de 10 días el cumplimiento de esta disposición.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-f. Dr. Roberto Bhrunis Lamarie, Presidente de la Segunda Sala (E), Dr. Edgar Zárate Zárate, Magistrado – Vocal, Dr. Fabián Sancho Lobato, Magistrado - Vocal. " Se dispone el envío de atento oficio al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quinindé, a fin de que certifique si ha quedado sin efecto la adjudicación de 3400 hectáreas del Predio el Pambilar, ubicado en la parroquia Malimpia, cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, que fuera realizada a favor de la empresa Botrosa el 23 de junio de 1998; las partes darán las facilidades del caso para el respectivo envío. Una vez constatado mediante la certificación del Registrador de la Propiedad del Cantón Quininde, que se dejó sin efecto la adjudicación, así quedará revertido el Inmueble al Estado. Debiendo la empresa BOTROSA, conforme se dispone en el

presente Auto, realizar todos los actos conducentes para que opere de hecho dicha reversión, a favor del Estado Ecuatoriano. Por su parte el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, requerirá a la empresa BOTROSA la reversión de dichas tierras. Cualquier disposición emitida dentro de esta causa, que contrarie el contenido de este Auto, queda sin efecto, puesto que las partes que han intervenido han consignado información contradictoria.- Oficiese con el presente Auto a la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional, así como a la Presidencia de la Corte Constitucional.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- f).-DRA. VICTORIA CHANG-HUANG DE RODRIGUEZ.-

Lo que notifico para fines de ley



Ab. Ricardo López A.
Oficial Mayor